

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00235-00
Accionante : JOHAN MAURICIO CRIOLLO SALAZAR
Accionado : UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ
Asunto : Termina incidente

DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado vía electrónica, por el señor Johan Mauricio Criollo Salazar presentó solicitud de apertura de incidente de desacato contra la Unidad Prestadora de Salud Bogotá, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 1 de septiembre de 2021.

A través del auto del 19 de enero de 2022, se requirió a la Mayor Hellen Johanna Jiménez Orjuela, en su calidad de jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá para que rindiera informe y acreditara el cumplimiento de la sentencia constitucional en mención; no obstante, al vencerse ampliamente el término concedido a la funcionaria sin que mediara respuesta alguna, con providencia del 9 de febrero de 2022 se dio apertura del incidente de desacato.

Por su parte la jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá, mediante oficio GS-2022-068-910 del 14 de febrero de 2022 manifestó que mediante las comunicaciones Oficiales Nos. GS-2021-300170-MEBOG, GS-2021-197119-MEBOG y GS-2022-068645-MEBOG se emitió respuesta al demandante sobre su proceso medico laboral el cual se encuentra en curso y a la espera del cierre de los conceptos deprecados

Como soporte de lo anterior, anexó el oficio 2021-300170 del 21 de julio de 2021 emitido por el Jefe del grupo Medico Laboral de Bogotá de la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá, por medio de la cual informa al peticionario que *“una vez revisados los antecedentes médicos laborales y los sistemas de información (...) se asignó cita de optometría para el día 26 de julio de 2021 a las 7.00 horas con la Doctora Cortes Cortes Andrea en las instalaciones de la Unidad Médica de Chapinero (...)”*.

También fue aportado el Oficio 2021-197119 del 14 de mayo de 2021 emitido por el jefe del Grupo Medico Laboral de Bogotá, por medio del cual informa al actor que los conceptos de ortopedia y optometría la primera agendada para el 21 de mayo de 2021, mientras que la de optometría seguía pendiente su agendamiento

Posteriormente mediante el Oficio 2022-068648 del 14 de febrero, el jefe del Grupo Medico Laboral de Bogotá, volvió agendar la cita de ortopedia para el 22 de febrero de 2022 advirtiéndole al interesado que una vez terminados los conceptos solicitados debía informar tales decisiones mediante el formato (2ML -FR-0001) de solicitud de citación a Junta Medico Laboral.

Todas las anteriores decisiones fueron notificadas al correo institucional mipofaamcol.col.2015@hotmail.com, de manera que la parte incidentada solicitó cerrar el trámite por cuanto se había dado cabal cumplimiento a la orden contenida en la sentencia de tutela del 1 de septiembre de 2021.

Posteriormente mediante auto del 8 de agosto de 2022, se puso en conocimiento de la parte incidentante el memorial remitido el 15 de febrero de 2022, por la Jefe Unidad Prestadora de Sanidad de Bogotá, concediéndole un término de dos (2) días; sin embargo, superado ampliamente el lapso concedido, la parte interesada guardó silencio

CONSIDERACIONES

Del sustento invocado por la Fiduciaria La Previsora S.A, visto en los memoriales remitidos el 15 de febrero de 2022 y de las pruebas allegadas con los mismos, así como de la falta de manifestación alguna por parte de la accionante, respecto de la solicitud que aquí se resuelve- de la cual se le corrió traslado mediante auto de fecha 8 de agosto del año en curso; observa el despacho que la entidad incidentada dio cabal cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela emitida el 1 de septiembre de 2021.

Por lo dicho, es menester dar por terminado el trámite incidental, ordenando el su cierre y del que se había dado apertura mediante el auto del 9 de febrero de 2022 en contra de la Mayor Hellen Johanna Jiménez Orejuela identificada con C.C. No 52.486.301 jefe de la Unidad Prestadora de Salud Bogotá, pues el trámite se ha quedado sin la causa necesaria para obtener una decisión acorde con lo pretendido por el quejoso al evidenciarse que ya se acató lo ordenado en la providencia constitucional.

Así las cosas, se concluye que no habría lugar a imponer sanción alguna a la entidad accionada; lo que se traduce terminar el presente incidente, procediéndose a su archivo definitivo, previas las anotaciones de rigor.

Bajo los anteriores criterios el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINANDO el presente trámite incidental, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Parte accionante: johan.criollo4938@gmail.com
Parte demandada: disan.upb-aj@policia.gov.co; disanupb-gme@policia.gov.co
disan.upb-gmj@policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co; disan.asjurtu3@policia.gov.co,
disan@policia.gov.co; Disan.upb-vd@policia.gov.co; disan.upbuss@policia.gov.co y disan.rases1-aj@policia.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24126b4ed5ce25eb7ab58b5c95ac812f428a0a2782a2a4119a30a7474e61cb2a**

Documento generado en 18/10/2022 02:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>